¿Qué es un Acuerdo de Pago Único?

- ✓ Un Pago Único es un contrato entre usted, su empleador (si corresponde) y la compañía aseguradora de accidentes de trabajo de su empleador.
- ✓ Este pago que se hace de una sola vez reemplaza sus cheques semanales de indemnización y, en algunos casos, otros beneficios.
- ✓ El juez que intervenga decidirá si el acuerdo de Pago Único por su reclamo es lo mejor para usted.

- ✓ **¿Me conviene aceptar un Pago Único en mi caso?**
- ✓ Usted debe considerar el valor actual de su pago único en comparación con los potenciales beneficios.
- ✓ Si su accidente ocurrió el 1 DE NOVIEMBRE DE 1986 O DESPUÉS, usted renuncia a su derecho a recibir futuros beneficios semanales a partir de la fecha de aprobación del acuerdo de pago único.
- ✓ Además, si la aseguradora ha aceptado la responsabilidad de su reclamo, o un juez ha ordenado a la aseguradora que pague los beneficios, la aseguradora es responsable de pagar sus futuros beneficios médicos y rehabilitación vocacional relacionados con la causa.
- ✓ La compañía aseguradora tiene derecho a disputar facturas médicas futuras correspondientes tanto a gastos previos como posteriores al acuerdo de pago único.

¿Firmar un Acuerdo de Pago Único también significa la desvinculación de mi empleo?

- ✓ Su empleador no puede decirle que al firmar un Acuerdo de Pago Único usted se compromete a no volver a su puesto de trabajo.

Firmar un Acuerdo de Pago Único no le impide:

- ✓ Conservar su empleo con el empleador en cuyo trabajo tuvo la lesión.
- ✓ Conseguir empleo con cualquier otro empleador.
- ✓ Recibir los beneficios que su empleador debe darle.
- ✓ Presentar futuras reclamaciones de compensación laboral por otras lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo, o
- ✓ Presentar futuros reclamos por despido injustificado o por incumplimiento de contrato.

Se presume que un empleado que acepta un Pago Único es incapaz de regresar a trabajar para su empleador durante un mes por cada $1,500.00 incluidos en el acuerdo del Pago Único. [Por lo tanto, si llega a un acuerdo por $ 6000, se presume que no puede volver a trabajar para su empleador por 4 meses]. Durante el período de «presunción», el empleado no tiene derechos de reempleo según M.G.L. c. 152.

El empleado que no regrese a su empleador anterior puede volver a trabajar inmediatamente.

- ✓ Un empleador, una compañía aseguradora y/o un abogado que intente hacer que usted firme algún tipo de renuncia en la que se indique lo contrario está sujeto a recibir una multa de $10,000.00, y cualquier renuncia de ese tipo, ya sea general o específica, se considerará nula y sin efecto.

¿Mi empleador debe aprobar mi Pago Único?

- ✓ En la mayoría de los casos, un empleador debe firmar un formulario de consentimiento antes de la aprobación de un acuerdo de Pago Único.
- ✓ Si un empleador tiene facultades de aprobación y no aprueba el Pago Único, la propuesta no se formalizará. En ese caso, usted seguirá recibiendo sus beneficios semanales.

¿Los servicios de Rehabilitación Profesional afectarán mi Pago Único?

Si usted actualmente recibe servicios de Rehabilitación Profesional, su Pago Único no puede aprobarse a menos que se cumpla uno de los siguientes requerimientos:

- ✓ Usted regresó a trabajar desde hace 6 meses o más.
- ✓ Usted cumplió con el programa aprobado de Rehabilitación Profesional.
- ✓ Usted recibió el consentimiento expreso por escrito de la Oficina de Educación y Rehabilitación Profesional (OEVR, por sus siglas en inglés).
- ✓ Un juez anula alguno de estos requerimientos después de la correspondiente notificación y audiencia.

- ✓ Usted debe ingresar a un programa de rehabilitación dentro de las 104 semanas posteriores a la aprobación de su Pago Único para no perder este derecho. Para más información sobre los servicios de Rehabilitación Profesional, llame a nuestra Oficina de Educación y Rehabilitación Profesional al (857) 321-7303.

¿Un Pago Único cierra definitivamente mi caso?

- ✓ Sí. Aceptar un Pago Único reemplaza futuros pagos semanales de indemnización por lesiones o enfermedades específicas.
- ✓ Su derecho a recibir futuro tratamiento médico se mantiene vigente siempre que dicho tratamiento médico sea razonable, necesario y tenga relación causal con su lesión. La aseguradora tiene derecho a impugnar un futuro tratamiento médico.

¿De qué manera mi Pago Único afecta cualquier otro reclamo que yo tenga?

- ✓ Un pago único **NO AFECTA** ninguna otra acción o procedimiento por cualquier otra lesión o enfermedad, más allá de si la lesión o enfermedad es anterior o posterior a la fecha del acuerdo, e independientemente de cuál sea la compañía aseguradora y el empleador.

¿Qué cantidad de mi Pago Único le corresponde a mi abogado?

- ✓ Los honorarios de un abogado son del 20% cuando la aseguradora acepta la responsabilidad o cuando la obligación es asignada por el Departamento; los honorarios de un abogado son del 15% cuando no se acepta ni se asigna la responsabilidad. **El abogado no puede cobrar honorarios por pagos correspondientes a una pérdida permanente de funciones y/o cicatrices.**

¿Qué debo tener en cuenta a la hora de decidir si me conviene aceptar un Pago Único por mi caso?

- ✓ ¿Puede volver a trabajar?
- ✓ ¿Aún tiene problemas médicos sin resolver que hayan surgido a partir de su lesión o enfermedad?
- ✓ Si acepta un acuerdo, ¿afectará este a cualquier factura médica futura que tenga una relación causal con la lesión o enfermedad?
- ✓ ¿Podrá demostrar que su lesión o enfermedad se relacionan con el trabajo?
- ✓ ¿Cuáles son sus ingresos actuales, si tiene ingresos?
- ✓ ¿Cuáles son sus gastos?
- ✓ ¿El acuerdo afectará sus derechos de jubilación/pensión si no regresa a trabajar?
- ✓ Si usted tiene un reclamo de terceros como parte de su reclamo de indemnización laboral, consulte con su abogado si esa situación afecta su Pago Único.

Nota: «Cuando una de las partes solicite la aprobación (de un Acuerdo de Pago Único) por parte de un juez administrativo o un juez de la justicia administrativa antes de presentar el acuerdo ante el departamento, el acuerdo de pago único no se formalizará hasta tanto y a menos que un juez administrativo o un juez de la justicia administrativa lo apruebe y determine que es beneficioso para el demandante». M.G.L. c. 152, §48 (1).

¿Tiene preguntas? Llame a nuestra Oficina de Información Pública al 617.727.4900.